

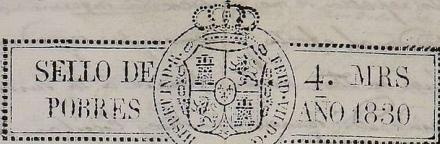
J1453-

39

39

Año de 1831

El Proxegidor de 5 Villas solicita
que la Justicia del lugar de Pintano reciba
a Miguel Martinez la informacion de pape-
ra q. le nego-



Exmo. Sr.

Miguel Martínez de Alpuente, vecino de la Villa de Pintana, en mi nombre propio, paresco ante U.E. el Gobernador Militar y Político de este Partido de Cinco Villas, y como mejor en Dho proceda, rigo: Que en el alegato de bien probado del Magistrado de Caja que tengo cuando con Martín Díez Alcalde actual de esta Villa, ante el Regidor primero de la misma, sobre dos hechas, en un escrito de Dho. alegato pedí q. d. antes de practicar ninguna otra diligencia, se me recibiere información de papeles, en Atención a q. con la prosecución de Dho. pleito se me habían concluido mis escasas facultades y recursos, no solo q. la prosecución de Dho. pleito, si es también para manutención de mi familia, por cuya razón ya ha muerto uno q. me es preciso acudir al socorro de mis parientes, q. no tienen ni alimentarla, sin q. los pocos bienes q. se poseen sea suficiente al efecto, ni puedan producir los 300 ducados q. pone a la B. Dada alcoba expedida, q. debe servir de norma p. declarar a cualquiera persona, como todo así consta, p. ser público y notorio en Dho. Villa.

No obstante mi solomne petición en la forma soñada, no se hizo caso de ella, y lo q. se hizo fue llevar el alegato a sentencia, q. se me notificó en 26 de Octubre, y en el dia 27, del mismo interpuso apelación de Dho. sentencia, y en el mismo

mo escrito repetir se me recibiere la información d^r. tenia ofre-
cida y pedida al efecto; y ademas por segundo ~~vez~~ pedía
d^r. el Tuc de tho. autos oficiar a la Justicia de Sijóes,
donde reside D^r. Tomás Martínez Escrivano autorizado
los mismos, p^r q^r ó bien éste, ó bien d^r. Felipe Martínez
tambien residente en tho. Pueblo de Sijóes, como mas
proximo a la mencionada Villa, representarse en ella
a la prosecucion de este litigio a practicar cuantas di-
licencias fueren necesarias, a fin de q^r se me admitiera
la apelacion en tiempo oportuno; pero sin embargo de
haber pedido todo esto, entregando el escrito al Tuc de
los mismos en tho. dia 27 a presencia de Francisco X.
mener, y Vicente Olivan, mis conocidos, ningun resul-
tado favorable he visto; p^r q^r, en el 6 de octubre
viembre pedí por tezona ver lo mismo q^r pedía anteriormente; pero el resultado ha sido, q^r ni se me ha
admitido la apelacion, ni la informacion de testigos q^r
ofrecía, p^r q^r se me declarase por pobre.

Este es, Exmo. Sr., lo q^r me pide
hoy dia, sin q^r yo pueda de ningun modo esperar ningun
buen resultado sobre este particular en el Tribunal de
la Villa de Pintano; p^r q^r se me ha dicho q^r no se
me admitian mas escritos; y todo esto consiste en q^r
la parte opuesta, prevalga, ya de sus facultades, y
ya tambien de la autoridad q^r tiene en tho. Villa de
Pintano, por cuanto medios estan a su alcance han
tado y trata de q^r no se me admite la apelacion q^r

intencione en 27 de Octubre, y tambien de q^r no se me decla-
re por pobre; mas a fin de q^r yo pueda presentarme ante
tribunal superior, con la informacion y declaracion de pobreza,
y pedir lo q^r a mi dio. convenga, ofrecio presentar ante V.E.
tres testigos vecinos de la Villa de Pintano, q^r declarasen al
tenor del articulo q^r al mayor de este se nota con la pala-
bra Juramento; por tanto, a fin de que yo no quede indiferente =
A V.E. ruplico, q^r remiendo este por
presentado, q^r en consideracion quanto lleva referido, se ruego
recibir la informacion de testigos q^r presentare, p^r q^r sean
~~examinados~~ al tenor del citado articulo; y constando resiente
en cuenta lo q^r, declarasme por pobre, y acordar remedio
fienda como a tal; y asimismo mandar q^r practicadas estas
delicias, se me devuelvan originales, p^r los fines q^r me con-
cuerden, y sean conformes a tho. y hasta q^r pido, y para
ello.

D. Miguel Gómez

Sor. No. 16 21 de 30

Mig. Martínez

Requiero a que el Oficio de la Villa de Pintano reciba jn.
informacion q^r q^r se mire en la misma, si lo dirige al presonero
de visita, para que q^r ante el Tuc de tho. q^r actua
en el litigio, que se vela, reciba la informacion que esta
practicada in error, ni ningun peros, ni contradiccion mas
a la q^r Cedula de tho. q^r comunicada. sobre el
proceder, en inteligencia q^r se impone la respuesta
p^r q^r que sucede n^r lo contrario sucede; manifestando tam-
bien a continuacion los motivos por que ha separado adm-

SEUO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1830

A la información depositada que ha quedado antes de
esta carta y este contratiempo al procederlo, expre-
so en la otra.

Miguel Martínez de Pintano

Pintano, 19 de Nov. 1830

Exmo. Srr. Gobernador. En el Plesto q. esta parte sigue mi surgido con Martín Diest, he procedido y procedo en un todo con arreglo a lo q.
dictamen d'Areco. Los Autos y los pedimentos d' Miguel Martínez
están en Areco, y no se puede hacer nada hasta ver su dictamen, y es quanto
puedo decir sobre el particular.

Quedan siempre sus órdenes, y mandatay su mas segura服从.

J.S.M.B.

Tomas Martínez Recd. corriente

B.

SEUO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1830

Exmo. Srr.

Miguel Martínez de Pintano vecino de la villa de Pintano en mi nombre propuso paneros ante V.E. los Juzgados y políticos de este partido de Lince villa, y como mejor proceda deseo. Que en vista del decreto de V.E. año 16 de D. (que es una con ésta reproducción) me presenten a Tomás Martínez vecinos de otra villa en el 17 del mismo, y a paternos de Joaquín Domínguez y Santos Lanza entacón mi escrito y decreto año de V.E. el que me debolo el nombre pese a la contestación que firmé en 19 del mismo año. No me presentó a V.E. con la contestación del vecindario por no sea impietamente y difens el trámite hasta ver que resultado tenían mis repetidas peticiones, hechar al vecindario recorridos; pero el devuelto ayer ya ayer, dice, antes de ayer el 18 de Diciembre en que se me hizo saber que no se me admitía la apelación interpuso yo una vez solam. más los autos se lleva altro en el anterior escrito, y al mismo tiempo q. que no se me admite la apelación q. firmé q. por tercera vez tenia ofrecida y pedida ante el dicho Juzgado y juzgado de esta villa de Pintano.

Muchas digo a V.E. en mi anterior escrito pero ahora podria decir mucho mas, q. mes han salido fundados mis temores de q. si se me admitiese la apelación ni se me recibira la información q. pedia. Por fin, Exmo. Srr., han salido mis correlarios con lo q. que querían, porque han logrado q. se me admitiese mi apelación q. se me negase la admisión de la información de probadas q. debí proceder para en declaracion procediendo conmigo. Ahora se ve q. se niegan a todo, pero lo mas chisquero es q. se niegan a recibir la información, contrariamente a lo q. q. se hizo, a las peores ordenes tan terminantes como son las q. vienen en la actualidad. Si el mencionado vecindario y el Exmo. Juzgado hubieren recibido la información, q. en su visita, como segun declararon los testigos sea cierto lo q. q. digo,

se negara la declaracion de mi probanza; es una mala cosa
que podria pasar; pero no recibir informacion ni prove-
ba alguna por mi parte negarse a recibirla y para con-
siguiente negarla a declararme por pobre; esto, ha-
blando en terminos decentes, no lo hacen uno los traido-
res que se quieren por un capricho, esto es muy malo
en este pais, donde somos gobernados ~~con~~ leyes dicta-
das por Reyes que han sabido y saben gobernar nos
Monarcas con justicia y equidad.

El Magistrado presidente se ha propuesto negar una
abstención a tenor de la información y por tanto quiso
decir que el fiscal, por este hecho, se ha negado a administrar
justicia, porque es el fiscal y el Juez hubiesen rei-
bido la información y la hubiesen remitido a un Ma-
yor, en vista de las declaraciones de la información, una
u otra cosa hubiera resultado, pero nada se ha hecho
a pesar del transcurrido Decreto 27.º E. del que parece
que los hechos caso, bajo el pretexto de que los autores se
hallaban en poder o manos del Mayor, que nadie ha di-
cho con respecto a la información pedida y ofrecida
como que no podía dar su dictamen por no constarle
si era cierto o no lo que yo expusiera, todo lo cual
se hubiera constado, si el Juez y el fiscal hubiesen recibido
la información conforme a lo que la hubiesen mandado
en asuntos suyos. Yo solo esto se ha hecho conmigo tres que
ahora para que queda reducido a la mayor sencillez pide
el Jefe de Estado se rendan por el Rey a gente ellos pocos muchachos
que poseo, y que cele que no le ha trabajado de ninguna
manera, y que tiene que ser de su parte.

6º) Es esto obrar con anacolo a dho como dice d.
Tomas Martínez? ministro V.P. por el lado que quiera, no
me parecen que semigaster procedimientos quedan para
nunca quedar de justos, ni conformes a dho. Los
deliberaciones de las leyes y al decreto de N.E. parecen
claras, por mas que el rey haga otra cosa en su inter-
vencion que no sea salido de su cabecer, pues no la tiene
tan clustrada ni capaz que pueda dar una contestacion
cual firmo, por my naturon debe responder a ello.

Sin embargo se ha portado como libro dicho, igual que los procedimientos propios de los demás individuos del Asunt.

A V. E. mphis que teniendo este por pre-
sentado y aquél por reproducido se invita recibir aconti-
nuación de ambos la información y atendida lo demás
que tengo pedido en el anterior y cumplido todo en la
forma que se indicó en el mismo, mandarán se me devuelvan
originals estas diligencias para los fines que me
convenzcan y sean conformes a dho y justicia que
quiero q. q. ello de.

D. Miguel Benavides

Mrs. Martinez

Sat Dec 13, 2018 30

Lake ate lo pedimento al N. Teatro Mayor. Pero
nunca se vio final p. q. se expone en dictamen

D. G. D. B. M.

Ditano

Respecto a que la información que el dictó
en este Reporte debe comunicarse ante el Tribunal
junto de la vista de Montevideo y de lo contrario por
una resolución que se abargue la imposición
de aquél; todo el mandado posee una diligencia
y el resto de los formularios más sencillos para que con toda
sencillez y en el menor tiempo de acuerdo con la ^{3 días}
bano de la información de Portugal, esta parte

SELLO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1830

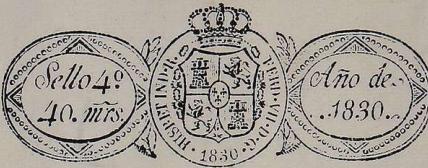
de Miguel Martínez obispo, sin ejemplo mío
so de los establecimientos más abusivos y en papel de
papel, hasta que el Señor Señor de la Reina decidiría a
ver se debía declarar uno por pobre,
con excepción de las ordenes de Almuerzo de
que el Regidor no lo desearía en el plazo
no prescrito, o bien se exige a examinarla,
que debieron estar diligenciadas a este respecto
y en su correspondencia el Sr. Caballero juzgase
esta R. Audiencia con autorización de estas mis-
mas diligencias, para que cuando la pudieren
encontrar contra el informe del Reg. de Hacienda
el 13 de diciembre de 1830. - El Señor de la
Reina

13 de diciembre de 1830.

Como lo propongo en todo el terreno en su autoridad
de dictamen y pase al Regidor primero de la villa
de Linares toma Martinez para que disponga de ejecu-
ción quanto en ello se manda.

El M.º M.º de Linares

Jueves 13 de diciembre de 1830
Linares
Con fecha 13 de diciembre ultimo dígame al R. y honra respecto



que en este pliego he procedido y procedo en un todo
con arreglo a la voluntad y dictamen de Su Señor que estoy, mandando
la ley para estos tales supuestos bien de mi parte. Esto
deben tener bastante a este informe, para dirigirse al
Real Audiencia, quien tendrá la más alta competencia
en la revisión de mis procedimientos, y no molestar
al R. C. con innecesarias ruedas. Amigo caballero
que comisionado esté. Dijo durante q. el último escrito q.
presento, era una suspicacia, q. más procedimiento envo-
ría pronto en el pliego q. que se refiere, le consta conve-
niente la suspicacia en ambos sentidos, y designando el tiempo
q. se pone en su poder a mejorarlo, q. si no se acuerda al otro si de
pobres, en el mismo están los monos en q. se funda.
Porque debe omitir q. el Abogado q. firma dho
escrito, no sea de los limites de la mediocridad q. dividida
mi Tribunal, y a mi persona, y que en su q. R. C. se haga
la prebención convenientemente, q. finaliza en lo recibido de
contingencia sin dar lugar a otra providencia.

Espino Soto

Fonseca Martinez Reg.º Excedente

3



Al ver la oposición del clero de la villa
dijo tanto a su señora y admitió la información de
que se había solicitado a sus dignos señores
de acuerdo con el de la misma envío a mi Atención, p.^r
que promesa que aquella se admitiera y como no
se haya verificado, no obstante las diligencias q.^d-
obraran en el exped. de q.^e que se acompañan, las dirijo a
manos de U. como lo dice el clero en su dicta-
mento, q.^e fin de que se sirva hacerlo todo presente a
ese Real Tribunal de la Audiencia de este Reino
para su superiora determinación.

Dijo que a V. S. m. d. lo hecho 17 de
1831

Yo D. Antonio Narvaez de Letta

21
de diciembre de 1884
de Madrid. Señor presidente del
de la Corte Suprema de Justicia. Señor
ministro de Justicia. Señor ministro de Gobernación.
Señor ministro de Hacienda. Señor ministro de Fomento.
Señor ministro de Guerra. Señor ministro de Marina.
Señor ministro de Relaciones Exteriores.
Señor ministro de Hacienda. Señor ministro de Gobernación.
Señor ministro de Justicia. Señor ministro de Fomento.
Señor ministro de Guerra. Señor ministro de Marina.
Señor ministro de Relaciones Exteriores.
Señor ministro de Hacienda. Señor ministro de Gobernación.
Señor ministro de Justicia. Señor ministro de Fomento.
Señor ministro de Guerra. Señor ministro de Marina.
Señor ministro de Relaciones Exteriores.

Alfonso XII

1884

Alfonso XII

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1831

Peru. 2 de Septiembre de 1831. Año 2º.

Alto
Negro
caballero
varonil
entre
acoso
fuerza
victoria

El gobernador de 6 Villas haga saber a Miguel Martínez que por su derecho ante la Justicia a su Pueblo sobre la información & potencia que solicita en los recursos que contiene el expediente que ha remitido; y si se sintiere agraviada en su providencia que lo vise para donde corresponde.

B

Vista y hecho aviso a este auto al gobernador en su cargo



Cartas que llegan a cada uno de los pueblos
que al este, dícese me diriges al que debes, en el que
descubrirás que dices a no dices, que es lo que
ella dice que escribes al que dices, en el que dices, que